



Veinte maravedís.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.**

que en atención a que dha Comisión, y el importante desempeño de ella, no les permitia la asistencia a los Cavite-  
dos, ni a las funciones de Toledo por estar continuamente  
ocupados en todas las horas del día y noche, hasta las  
mas claustrales, y festivos en el presario despacho de quanto  
expedientes ocurran sobre el apuro del remedio  
de Millanar, no voto por lo que respecta al contingente  
de esta Capital, sino el tambien a todo el Reyno, y ol-  
timamente a instruirse el alistamiento general q  
se a hecho en toda el Verindario de esta poblacion, para  
reparar los malos havites, y sin excepcion lexita-  
ma que se pudiesen susetar al voto que volemner  
mente se executo el dia diez y nueve del Corriente,  
en que han sufrido el incesante trabajo, desvelo, y fati-  
ga que es publico y notorio, se viva incluido en  
la suerte de este dia, y las demas que se devan he-  
char entre los Cavalleros Revisores, durante la  
Comision que les tiene conferida la R. piedad de V. M.  
y de lo contrario protestan la nulidad de este acto que  
no les pare perjuicio, y de repetirlo en quexa en el Tribu-  
nal que les compete, a cuyo fin piden otes de testi-  
monio de esta instancia del Acuerdo que sobre ello  
recayere, y de lo demas que les conveniga, y piden  
para la defensa de sus justos derechos: La Causa  
haviendole oido, teniendo presente que la R. Provision  
citada arriba, solo manda se abonen Caviteos, y funcio-  
nes de Toledo a los Cavalleros que estubiesen emplea-  
dos en el servicio del Rey, ausentes de esta Ciudad, o a los  
que se hallasen con notoria imposibilidad de asistir  
a ellos, y que dhos Cavalleros de la Junta de Guerra  
como han asistido a algunos que les a dictado su  
Voluntad, pudiesen haver concurrido a otros para  
ganar el numero suficiente con que disputar la suerte  
de este dia, y demas que les pertenescan: Acordo, se sus-  
penda en este dia el acto de la suerte de Comisario del  
Contrato, y se consulte al Consejo de Castilla de donde  
dynamo el Real Despacho obligatorio para dhas años.